INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda presentada ante la oficina de reparto.

Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2315
Radicación No. 760013110010-**2022-00438**-00
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de petición de herencia, promovida a través de apoderado Judicial por **Moisés Hernández Caracas** contra **Julio Cesar Caracas**, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida y tramitada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de petición de herencia, promovida a través de apoderado Judicial por **Moisés Hernández Caracas** contra **Julio Cesar Caracas**.

SEGUNDO: PROCEDA la parte actora a prestar caución por la suma de $15.387.800, advirtiendo que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a6ea850599594634b67892b0c79e51fc755a8189b4a8e9c27025944fc2955**
Documento generado en 31/10/2022 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica